



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 149/SE/17-05-2024

**POR EL QUE SE CANCELA LA CANDIDATURA DE LA C. ROSA RAMÍREZ MORALES, COMO SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC, GUERRERO, POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos del Sistema Conóceles:** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### 3. Otros términos.

**Calendario Electoral:** Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**SIRECAN:** Sistema de Registro de Candidaturas.

## ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral<sup>1</sup>.
4. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023-2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.
5. El 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 098/SE/19-04-2024, relativo a los registros de candidaturas a Ayuntamientos presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para participar en el PEO 2023-2024.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

6. El 14 de mayo de 2024, se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, la renuncia de la C. Rosa Ramírez Morales, como candidata propietaria a la segunda regiduría del ayuntamiento para el Municipio de Atlixnac, Guerrero, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, documento que fue ratificado mediante acta de comparecencia levantada el 16 de mayo de 2024, ante el personal electoral facultado de la DEPPP, señalando que su renuncia a la candidatura, es por propio derecho, por cuestiones de salud, sin que exista ningún tipo de coacción, obligación o presión para que renuncie a la candidatura que le fue aprobada.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **COMPETENCIA DEL IEPCGRO.**

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;*
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;*
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular*

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los PPN, PPL o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

**DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.**

**III.** Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**IV.** El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

**V.** Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

**VI.** Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

**VII.** Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

**VIII.** Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**ACTOS PREVIOS A LA CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS**

**IX.** Que atendiendo a lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone el periodo para que los partidos políticos realicen la sustitución de candidaturas conforme a los siguientes supuestos:

No.	Causa	Cargo		
		Diputaciones de M.R.	Diputaciones de R.P.	Ayuntamiento
1	Libremente	Del 29 de febrero al 14 de marzo del 2024		Del 20 de marzo al 3 de abril del 2024
2	Fallecimiento, inhabilitación, incapacidad	Del 31 de marzo al 1 de junio del 2024		Del 20 de abril al 1 de junio del 2024
3	Renuncia	Del 31 de marzo al 2 de mayo del 2024		Del 20 de abril al 2 de mayo del 2024

Asimismo, los artículos 131 y 132 de los referidos Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el IEPC Guerrero, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

De igual forma, la comparecencia se realizará ante la persona que se le haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral en términos del acuerdo que para el caso concreto emita la Secretaría Ejecutiva.

**Presentación de renuncias fuera del periodo de sustitución de candidaturas.**

**X.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renuncias a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos y que fueron aprobados por este Consejo General transcurrió del: **20 de abril al 02 de mayo de 2024.**

**XI.** Por lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1. Las renuncias recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renunciaciones de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

**XII.** Derivado de lo anterior, el artículo 128 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia y observará lo siguiente:

- a) Si la candidatura que renuncia es la persona suplente de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona propietaria de la fórmula.
- b) Si la candidatura que renuncia es la persona propietaria de cualquiera de las fórmulas registradas, el registro seguirá vigente con la persona suplente, quien pasará a la calidad de propietaria o propietario.
- c) Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de presidencia o sindicaturas, se cancelará el registro total de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento que corresponda.
- d) Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de la lista de regidurías, el registro quedará con el resto de fórmulas que no hayan renunciado, procediendo a realizar el recorrido de las fórmulas, observando para ello el cumplimiento de la paridad vertical, así como la alternancia en las postulaciones.
- e) Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se cancelará la misma y se analizará el cumplimiento del número mínimo de registros vigentes, a efecto de que se cumpla con el requisito de postulaciones mínimas de diputaciones de mayoría relativa para poder registrar diputaciones de representación proporcional.
- f) Si las candidaturas que renuncian son las personas propietarias y suplentes de cualquiera de las fórmulas de la lista de diputaciones de representación proporcional, el registro quedará con el resto de fórmulas que no hayan renunciado, procediendo a realizar el recorrido de las fórmulas, observando para ello el cumplimiento de la paridad vertical, así como la alternancia en las postulaciones.

**XIII.** En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

**Cancelación por omisión de sustituir candidaturas dentro del plazo legal.**

**XIV.** Que el artículo 128 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas determina que la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Asimismo, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo general procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

**XV.** Como se precisó en el antecedente 6 del presente acuerdo, el 14 de mayo de 2024, se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, la renuncia de la C. Rosa Ramírez Morales, como candidata propietaria a la segunda regiduría del ayuntamiento para el Municipio de Atlixac, Guerrero, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, documento que fue ratificado mediante acta de comparecencia levantada el 16 de mayo de 2024, ante el personal electoral facultado de la DEPPP, señalando que su renuncia a la candidatura, es por propio derecho, por cuestiones de salud, sin que exista ningún tipo de coacción, obligación o presión para que renuncie a la candidatura que le fue aprobada.

**XVI.** Ahora bien, como ha sido señalado, **las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta se hubiera presentado a más tardar el 02 de mayo del 2024**, por lo que, al haberse presentado el escrito de renuncia y su ratificación en fecha posterior a la señalada, se actualiza una imposibilidad legal para que el partido político postulante pueda llevar a cabo la sustitución de la candidatura correspondiente.

**XVII.** En razón de lo anterior, y toda vez que la renuncia de la **C. Rosa Ramírez Morales**, se presentó dentro del supuesto previsto por el artículo 128, segundo párrafo, inciso b) de los Lineamientos de Registro, esto es, que al haber presentado con posterioridad al periodo dispuesto por el artículo citado, no es posible realizar la sustitución, por lo que se cancela el registro de la candidatura de la Segunda Regiduría

Propietaria, de la lista de Regidurías para el Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, presentada por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024. Resultando procedente realizar el corrimiento derivado de la cancelación de la propietaria, quedando subsistente el registro de la persona que fue registrada y aprobada como suplente de la fórmula, quedando la **C. Cristina Parra de la Cruz**, como propietaria de la segunda regiduría para el Ayuntamiento del Municipio de Atlixac.

**Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.**

**XVIII.** En términos de los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la LIPEEG, se establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital 26, en un término de quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

**XIX.** En virtud de lo anterior, y dado que se ha realizado la impresión de las Boletas y material electoral correspondiente al municipio de Atlixac, Guerrero, se arriba a la conclusión de que no puede haber modificación de las boletas electorales, puesto que estas ya han sido impresas y serán entregadas a los Consejos Distritales Electoral para su eventual entrega a las y los presidentes de las mesas directiva de casilla.

**Votación emitida respecto de una fórmula aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.**

**XX.** Por otra parte, es importante precisar los alcances que tendrán los votos emitidos a favor de la candidatura que derivado de la renuncia, se le ha cancelado el registro, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, por lo que resulta importante realizar las siguientes precisiones:

- a. La renuncia de la candidatura a la regiduría para el Ayuntamiento de Atlixac, perdió todos sus efectos jurídicos y, por ende, el registro legal ante esta autoridad.
- b. Aunque el nombre de la ciudadana se encuentre plasmado en la boleta electoral de las elecciones del Ayuntamiento correspondiente, dada la imposibilidad de su

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

reimpresión, para efectos prácticos se considerará sin valor para la candidatura, precisando que únicamente los votos que plasmen las y los ciudadanos en la boleta de para el ayuntamiento de Atlixac, solo contarán para la planilla y lista de regidurías que aún cuentan con registro aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero.

*BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.*

*De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

Por lo anterior, se concluye que el Consejo Distrital 26 al momento de realizar el cómputo de votos y asignación de regidurías, no deberá considerar para la asignación de ser el caso, a la persona que renunció (C. Rosa Ramírez Morales) y en su lugar deberá considerar a la persona con la que subsiste la fórmula de la segunda regiduría del municipio de Atlixac, Guerrero, postulada y registrada a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, y dado la cancelación de la candidatura, es necesario instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realice la modificación correspondiente en el SIRECAN, a efecto de que se elimine del registro correspondiente a la persona que ha dejado de integrar la fórmula de la segunda regiduría de Atlixac, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la C. Rosa Ramírez Morales, como candidata a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Atlixac, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, quedando vigente el registro de la candidatura suplente, en términos de lo dispuesto por el considerando XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En el supuesto de que resultara ganadora la planilla o se asignará la regiduría que integraban las y los ciudadanos sobre los cuales se ha determinado la cancelación de su registro a través del presente Acuerdo, el Consejo Distrital correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre con registro vigente ante la autoridad electoral.

**TERCERO.** No habrá modificación a las boletas electorales correspondientes al municipio de Atlixac, Guerrero, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona Dirigente del Partido Revolucionario Institucional, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en atención a lo determinado en el presente Acuerdo, realice la actualización correspondiente en el SIRECAN.

**SEXTO.** Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 17 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**